

ADENDA N.º 01

MODIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ORIENTADAS A LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR PAPA POR PARTE DE CENTROS DE CONOCIMIENTO, UNIVERSIDADES Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026

FECHA: 15 de julio de 2026

La Federación Colombiana de Productores de Papa -Fedepapa, en calidad de administrador del Fondo Nacional de Fomento de la Papa – FNFP y, en atención a las observaciones recibidas dentro del proceso y con el propósito de precisar el contenido aplicable de los Términos de Referencia publicados el 7 de julio de 2026, expiden la presente Adenda.

La presente Adenda identifica la naturaleza de cada modificación y reproduce la redacción final de las disposiciones afectadas, conforme al documento ***“TERMINOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL SECTOR PAPA_2026 02072026_VF”***. Los apartados no modificados conservan su vigencia y contenido.

En caso de discrepancia entre el documento originalmente publicado y la presente Adenda, prevalecerá la redacción consolidada que se transcribe a continuación.

1. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

ARTÍCULO PRIMERO. CAPÍTULO II, NUMERAL 1 – PARTICIPANTES: *Naturaleza del cambio: Precisión y ampliación del universo de participantes habilitados. Se incorpora expresamente a las firmas o empresas de consultoría y se amplían las actividades admisibles del objeto social a estudios económicos, estructuración de proyectos de inversión, investigación de mercados y consultoría técnica, financiera, territorial o socioambiental.*

En consecuencia, la disposición quedará así:

CAPÍTULO II, NUMERAL 1 – PARTICIPANTES

Centros de conocimiento y/o grupos colombianos de investigación adscritos a instituciones de educación superior públicas o privadas (instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, universidades) que desarrollen y ejecuten procesos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación.

Persona jurídica de economía mixta, pública o privada con ánimo de lucro, gremio, cámara de comercio, centro de desarrollo empresarial, firma o empresa de consultoría, o corporación legalmente constituida en Colombia, que tenga operaciones a nivel nacional o regional y que dentro de su objeto social contemple actividades ligadas a la generación de conocimiento científico, investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, o a la elaboración de estudios económicos, estructuración de proyectos de inversión, investigación de mercados y/o consultoría técnica, financiera, territorial o socioambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAPÍTULO II, NUMERAL 3 – EXPERIENCIA: *Naturaleza del cambio: Precisión de la experiencia institucional exigida. Se definen las categorías de contratos similares, se aclara que no se requiere*

experiencia exclusiva en el subsector de la papa y se mantienen las condiciones relativas al número, antigüedad, valor y contenido de las certificaciones.

En consecuencia, la disposición quedará así:

CAPÍTULO II, NUMERAL 3 – EXPERIENCIA

Los proponentes deberán presentar dos (2) certificaciones de experiencia, en contratos ejecutados dentro de los últimos cuatro (4) años entre 2020 a 2025, que acrediten la ejecución de contratos similares al objeto del presente, cada una por un valor igual o superior al monto del contrato. Para efectos de la validación de esta experiencia, se entenderán como contratos similares al objeto del presente aquellos cuyo objeto contractual corresponda a estudios de prefactibilidad o factibilidad técnica, financiera, comercial o territorial de proyectos agroindustriales; investigación o estudios de mercado agroalimentario; estructuración de plantas de transformación o procesamiento de productos agropecuarios; o levantamiento de líneas base socioeconómicas con comunidades rurales, sin que se exija que dichos contratos hayan tenido por objeto específico el subsector de la papa. Se enfatiza que las certificaciones no son acumulativas; cada certificación presentada deberá demostrar individualmente la ejecución de un contrato que cumpla con el valor requerido.

Las certificaciones de los contratos celebrados y ejecutados deberán hacer constar de:

- Ser iguales o superiores al valor del contrato que se pretende celebrar.
- Debe constar en la certificación el objeto del contrato celebrado.
- Si la propuesta es presentada como consorcio o unión temporal, se podrán reportar experiencias de cualquiera de sus integrantes. De acuerdo con el porcentaje de participación de dicho integrante en el proyecto dentro del proponente plural se calculará el monto que será tenido en cuenta para la sumatoria de los valores de los contratos relacionados.

Las certificaciones de contratos y/o de acuerdos de negociación deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Entidad Contratante.
- Entidad Contratista.
- Objeto del contrato.
- Actividades realizadas.
- Valor del Contrato.
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Nombre, firma y cargo de quien tiene la facultad para firmar la certificación.

ARTÍCULO TERCERO. CAPÍTULO II, NUMERAL 4.19 – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y AMPAROS DEL CONTRATO: *Naturaleza del cambio: Corrección de errores de transcripción y adecuación de los amparos a la naturaleza del contrato. Se elimina el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo y la*

póliza de riesgos cibernéticos y protección de datos. El amparo de calidad se vincula expresamente con el estudio de prefactibilidad y los entregables del Capítulo I, Numeral 6.

En consecuencia, la disposición quedará así:

CAPÍTULO II, NUMERAL 4.19 – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y AMPAROS DEL CONTRATO

4.19. Garantía de seriedad de la oferta: Garantía equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso, con vigencia mínima de sesenta (60) días calendario contados a partir de su expedición.

Nota: Se precisa para todos sus efectos que los amparos que integran la garantía a constituirse para el contrato son los siguientes:

- **Cumplimiento de las obligaciones contractuales:** Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato. Vigencia: Se extenderá por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, asegurando el cumplimiento de todas las obligaciones hasta el acta de liquidación.
- **Calidad del servicio y de los entregables:** Por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato. Vigencia: Se extenderá por el plazo de ejecución del contrato y se mantendrá vigente por doce (12) meses adicionales contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción del estudio de prefactibilidad y de los entregables definidos en el Capítulo I, Numeral 6 (informes de diagnóstico sectorial, evaluación técnica y tecnológica, diseño conceptual de procesos y layout de planta, evaluación financiera —CAPEX, OPEX, VAN, TIR— y hoja de ruta de implementación).
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato. Vigencia: Se extenderá por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el término de prescripción de las acciones laborales en Colombia.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato. Vigencia: Se extenderá por el plazo total de ejecución del contrato y dos (2) meses adicionales para cubrir reclamaciones de terceros derivadas de hechos ocurridos durante la vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. CAPÍTULO V, NUMERAL 1, LITERAL A – INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES: Naturaleza del cambio: Corrección tipográfica y de referencia interna. Se elimina la expresión errónea “numeral 5 entregables” y se identifica de manera expresa el Capítulo II, Numeral 5 como fuente de los documentos y requisitos habilitantes.

En consecuencia, la disposición quedará así:

CAPÍTULO V, NUMERAL 1, LITERAL A – INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES:

a) Incumplimiento de requisitos habilitantes

- No presentación, presentación incompleta, inconsistente o no subsanable de los documentos y requisitos jurídicos, técnicos, financieros u organizacionales habilitantes exigidos en el Capítulo II, Numeral 5.
- Propuestas presentadas por personas naturales, ya sea de manera individual o como integrantes de consorcios o uniones temporales.

- Proponentes que no acrediten capacidad jurídica plena para contratar y ejecutar el objeto contractual.
- No acreditación de la idoneidad, experiencia o solvencia exigida para la administración y ejecución de recursos de naturaleza parafiscal.

ARTÍCULO QUINTO. CAPÍTULO V, NUMERAL 1, LITERAL C – INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS: *Naturaleza del cambio: Sustitución de requisitos ajenos al objeto contractual. Se eliminan las referencias a formación por competencias, formación híbrida, plataformas LMS, producción de contenidos y acompañamiento técnico, y se vincula la experiencia mínima con estudios y proyectos agrícolas o agroindustriales pertinentes.*

En consecuencia, la disposición quedará así:

CAPÍTULO V, NUMERAL 1, LITERAL C – INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS:

c) Incumplimiento de requisitos técnicos

- No cumplimiento de la experiencia mínima requerida conforme al Capítulo II, Numeral 3, relacionada con la ejecución de estudios de prefactibilidad o factibilidad técnica, financiera, comercial y/o territorial para proyectos agroindustriales, plantas de transformación o procesamiento de productos agropecuarios, así como estudios de mercado, evaluación de procesos productivos o diseño de plantas (Layout) en el sector agrícola o agroindustrial.
- Inconsistencias, falta de soporte verificable o información que no permita validar la experiencia acreditada.
- Presentación de una propuesta técnica que no se ajuste al objeto, alcance, objetivos, metodología o población objetivo definidos en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO SEXTO. CAPÍTULO V, NUMERAL 1, LITERAL D – INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FINANCIEROS: *Naturaleza del cambio: Precisión del alcance de la habilitación financiera. La verificación se limita a la presentación y suscripción de los estados financieros; no se exigen indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses u otros indicadores que no estén definidos en los Términos de Referencia.*

En consecuencia, la disposición quedará así:

CAPÍTULO V, NUMERAL 1, LITERAL D – INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FINANCIEROS

d) Incumplimiento de requisitos financieros

- No presentación de los estados financieros exigidos o presentación sin las firmas del representante legal y del contador público o revisor fiscal, según corresponda.
- Para efectos del presente proceso, la verificación de requisitos financieros habilitantes se limita a la presentación y suscripción de los Estados Financieros por parte del proponente (persona jurídica, universidad, centro de investigación, consultora o demás entidades participantes), sin que se exija el cumplimiento de indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses u otros no definidos en los presentes Términos de Referencia.

- Inconsistencias contables que comprometan la razonabilidad o confiabilidad de la información financiera.
- En consorcios o uniones temporales, cuando alguno de sus integrantes no cumpla los requisitos financieros exigidos.

• RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS Y SÍNTESIS DE RESPUESTAS

El Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FNFP recibió observaciones formales por parte de varios proponentes interesados, las cuales identificaron inconsistencias y presuntos errores de transcripción en el pliego original. A continuación, se presenta la respuesta institucional de carácter general, aplicable a todos los proponentes, respecto de cada punto observado:

N°	OBSERVACIÓN (SÍNTESIS)	RESPUESTA OFICIAL DEL FNFP
1	Los requisitos técnicos del Cap. V, Num. 1, lit. c mencionaban experiencia en plataformas LMS, formación híbrida y producción de contenidos pedagógicos, que no guardan relación con el objeto del contrato (estudio de prefactibilidad agroindustrial).	ACOGIDA. La referencia a plataformas LMS, formación virtual y contenidos pedagógicos correspondía a un error de transcripción proveniente de otro proceso. Se corrigió el literal c del Cap. V, Num. 1, precisando que la experiencia mínima requerida es en estudios de prefactibilidad/factibilidad técnica, financiera, comercial o territorial para proyectos agroindustriales, plantas de transformación o procesamiento agropecuario. No se exigirá experiencia en LMS ni en formación virtual.
2	El amparo de calidad del servicio (Cap. II, Num. 4) hacía referencia a la entrega de un 'ecosistema digital y productos pedagógicos', y se exigía póliza de riesgos cibernéticos. Ambas condiciones son incompatibles con el objeto real del contrato (informes técnicos, evaluación financiera y layout de planta).	ACOGIDA. (i) El amparo de calidad del servicio se ajustó expresamente a los entregables del Cap. I, Num. 6 (estudio de prefactibilidad, informes de diagnóstico sectorial, evaluación técnica, layout de planta, evaluación financiera CAPEX/OPEX/VAN/TIR y hoja de ruta). (ii) Se eliminó la exigencia de póliza de riesgos cibernéticos, por no ser concordante con la naturaleza documental de los entregables.
3	El Cap. V, Num. 1, lit. d mencionaba 'indicadores financieros mínimos habilitantes' sin definirlos en ningún numeral del pliego, creando incertidumbre sobre los requisitos de habilitación financiera.	ACOGIDA. se aclaró expresamente que la verificación de requisitos financieros habilitantes se limita a la presentación y suscripción de los Estados Financieros por parte del proponente (representante legal y contador/revisor fiscal). No se exigirá el cumplimiento de indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses u otros indicadores no definidos en los Términos de Referencia.
4	El Cap. V, Num. 1, lit. a contenía un error tipográfico ('numeral 5	ACOGIDA. se corrigió la redacción del literal a, precisando que la causal de rechazo aplica frente a los documentos y

N°	OBSERVACIÓN (SÍNTESIS)	RESPUESTA OFICIAL DEL FNFP
	entregables') que generaba confusión sobre los documentos habilitantes que deben presentarse.	requisitos jurídicos, técnicos, financieros u organizacionales habilitantes exigidos en el Capítulo II, Numeral 5. La referencia a 'entregables' fue eliminada del literal de causal de rechazo.
5	Se solicitó aclarar si la experiencia en consultorías de prefactibilidad industrial, estudios de mercado agropecuario, líneas base socioeconómicas o planes de desarrollo territorial en otros sectores agrícolas puede acreditarse como experiencia homóloga, sin restricción al subsector papa.	ACOGIDA. (Cap. II, Num. 3) se definió de forma explícita que se entenderán como contratos similares aquellos cuyo objeto sea: estudios de prefactibilidad o factibilidad técnica/financiera/comercial/territorial de proyectos agroindustriales; investigación o estudios de mercado agroalimentario; estructuración de plantas de transformación o procesamiento de productos agropecuarios; o levantamiento de líneas base socioeconómicas con comunidades rurales. No se exige que los contratos hayan tenido por objeto específico el subsector papa.
6	Se solicitó confirmar si una empresa privada de consultoría cuyo objeto social incluya elaboración de estudios económicos, estructuración de proyectos de inversión, investigación de mercados y consultoría socioambiental, está habilitada para participar.	ACOGIDA. (Cap. II, Num. 1) se precisó que pueden participar personas jurídicas privadas con ánimo de lucro —incluidas firmas o empresas de consultoría— cuyo objeto social contemple la elaboración de estudios económicos, estructuración de proyectos de inversión, investigación de mercados y/o consultoría técnica, financiera, territorial o socioambiental. Las empresas consultoras privadas están plenamente habilitadas para participar.

VIGENCIA Y PREVALENCIA

Las demás disposiciones de los Términos de Referencia que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Adenda continúan vigentes y sin alteración. Esta Adenda forma parte integral del proceso y prevalece, respecto de las materias aquí reguladas, sobre la versión originalmente publicada.

RICHARD AUGUSTO SÁNCHEZ BERNAL

ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PAPA – FNFP

Aprobó: Paula F. Camargo C.
Directora de Talento Humano y Jurídico
Revisó: Maritza Díaz C.
Directora Administrativa
Proyectó: Steven Riascos C.
Director de Investigaciones Económicas y Mercados